

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

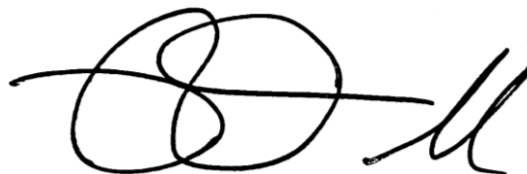
Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00408 00

Sería del caso citar a la vista pública de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 443 *ibidem*, empero, al hacer una revisión de este asunto encuentra imperativo el Despacho **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de interrogatorio de parte solicitado por el extremo demandado, toda vez que, de cara a la naturaleza del asunto, las excepciones que fueron propuestas y la manifestación que se hizo a los hechos de la demanda, deviene inconducente (art. 168 CGP).

Del mismo modo, se **NIEGA** la práctica de la exhibición de documentos solicitada por dicho extremo de la *litis*, en razón que la misma no cumple con los requisitos del artículo 266 *idem*, habida cuenta que la solicitud no expresa «...los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos».

Bajo el cariz de lo expuesto, se revela que nos encontramos frente a los presupuestos del numeral 2° del inciso tercero del artículo 278 de dicha normativa, por tanto, el Despacho se abstendrá de convocar a la audiencia inicial y, en su defecto, en providencia emitida en esta misma calenda se proferirá sentencia anticipada

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9836e8fcd56b0a9031fe6be5fee380782623fefb88f732ac7ea39ac3b8af6cd**

Documento generado en 30/09/2022 04:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>